

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0498/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada	Pleno:	Sentido:
Ponente: MCNP	08 de marzo de 2023	Modificar la respuesta y da Vista
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222002702	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"a) Otorgue el instrumento jurídico (permiso o cualquier otro) que acredite la instalación, giro, superficie del circo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza. b) Indique y detalle la cantidad en dinero que perciba la alcaldía, derivado de la instalación del circo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza. c) Indique y detalle el destino y utilización de los recursos económicos obtenidos por la alcaldía derivado de la instalación del circo antes señalado. d) Otorgue documento jurídico (permiso, convenio o cualquier otro) que acredite la instalación del árbol navideño el cual contiene logotipos de la tienda departamental denominada *****", mismo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza. e) Indique y especifique la cantidad en dinero o en especie que perciba la alcaldía Venustiano Carranza, derivado de la relación jurídica señalada en el punto anterior. f) Señale y pormenore el destino y utilización de los recursos económicos o en especie obtenidos por la alcaldía derivado de los dos puntos anteriores." (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se limitó a entregar copia simple del permiso e informo la cantidad a pagar por concepto de derechos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en específico en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos, para que esté previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre: - d) Otorgue documento jurídico (permiso, convenio o cualquier otro) que acredite la instalación del árbol navideño el cual contiene logotipos de la tienda departamental denominada *****", mismo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza. - e) Indique y especifique la cantidad en dinero o en especie que perciba la alcaldía Venustiano Carranza, derivado de la relación jurídica señalada en el punto anterior. - f) Señale y pormenore el destino y utilización de los recursos económicos o en especie obtenidos por la alcaldía derivado de los dos puntos anteriores - Entregar versión publica de los permisos y/o autorizaciones, realizando la clasificación de la información en relación a la ley de Transparencia, remitiendo copia del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	permisos, giro, documentos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0498/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Venustiano Carranza*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	32

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075222002702, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

a) Otorgue el instrumento jurídico (permiso o cualquier otro) que acredite la instalación, giro, superficie del circo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.

b) Indique y detalle la cantidad en dinero que perciba la alcaldía, derivado de la instalación del circo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.

c) Indique y detalle el destino y utilización de los recursos económicos obtenidos por la alcaldía derivado de la instalación del circo antes señalado.

*d) Otorgue documento jurídico (permiso, convenio o cualquier otro) que acredite la instalación del árbol navideño el cual contiene logotipos de la tienda departamental denominada *****, mismo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.*

e) Indique y especifique la cantidad en dinero o en especie que perciba la alcaldía Venustiano Carranza, derivado de la relación jurídica señalada en el punto anterior.

f) Señale y pormenore el destino y utilización de los recursos económicos o en especie obtenidos por la alcaldía derivado de los dos puntos anteriores.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número AVC/DGA/DRF/1488/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por el Director de Recursos Financieros así como el oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/1119/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

suscrito por la Jefa de Unidad de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en donde se informó lo siguiente:

AVC/DGA/DRF/1488/2022

“ ...

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en término del artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros a mi cargo, de este Órgano Político Administrativo, se le informa lo correspondiente:

- *A) Este Órgano Político Administrativo no tiene dado de alta como centro generador a la explanada de esta Alcaldía, le sugiero amablemente dirigir su petición a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.*
- *B) y C) La explanada al no ser considerada como Centro Generador, al momento de la redacción de este oficio, desconoce la cantidad de dinero que se percibe por la instalación del Circo, le sugiero amablemente dirigir su petición a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.*
- *D), E) y F) Se le sugiere amablemente dirigir sus peticiones a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.*



...” (Sic)

AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMypEP/1119/2022

“ ...

Al respecto y en virtud de poder atender con claridad la solicitud de referencia, dando cumplimiento cabal con fundamento en los artículos 11 y 212 primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y en el ámbito de nuestra competencia, hago de su conocimiento que por lo que respecta al inciso a) anexo copia simple del permiso solicitado, así mismo en relación al inciso b) y c), le informo que la cantidad a pagar por concepto de pago de derechos es de \$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en el artículo 190 inciso f), del Código Fiscal de la Ciudad de México, cantidad que pagó ante las oficinas de recaudación de la Tesorería de la Ciudad de México, razón por la cual la Alcaldía no percibe y/o destina la utilización del recurso económico.

...” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

Anexo



GUSTAVO A. MADERO. PRESENTE.

En atención a su solicitud de Permiso para la Presentación de Espectáculo Público de fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, ingresada a través de Ventanilla Única de esta Alcaldía a la que por cuestión de turno le corresponde el número de folio 208, en la cual solicita el permiso para la instalación y presentación del "CIRCO HNOS. CORONA", en la Explanada de esta Alcaldía, ubicada en Francisco del Paso y Trancoso Número 219, Colonia Jardín Balbuena, en esta Alcaldía, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el [redacted] ingresó a través de Ventanilla Única de esta Alcaldía, la solicitud de Permiso para la Presentación de Espectáculo Público, a la que por cuestión de turno le corresponde el número de folio 208, en el que solicita el permiso para la instalación y presentación del "CIRCO HNOS. CORONA", en la Explanada de esta Alcaldía, ubicada en Francisco del Paso y Trancoso Número 219, Colonia Jardín Balbuena, del día 28 de noviembre de 2022 al 15 de enero de 2023, anexando para tales efectos:-

- I. Solicitud debidamente requerida.
II. Copia simple, cotejada con su original de la credencial para votar expedida a favor de [redacted]
III. Programa del Espectáculo Público que se pretende presentar, en el que se refiere el tipo y contenido del espectáculo, nombre de las personas que efectuarán el Espectáculo, horarios, capacidad del evento y los medios de difusión a realizar.
IV. Copia simple del manifiesto de decir verdad de fecha 17 de noviembre de 2021, firmado por el [redacted]
V. Copia simple de baja protesta de no animales de fecha 16 de agosto de 2021 firmado por el [redacted]
VI. Señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se pretende celebrar el Espectáculo Público.
VII. Copia simple de equipo de contra incendios (extintores), de fecha 21 de abril de 2021.

Francisco del Paso y Trancoso 219, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, C.P. 03020, Ciudad de México, T. 55 5768 9450 (ext. 1152)

Ciudad Innovadora y de Derechos



VIII. Copia simple del seguro de responsabilidad civil por parte de la Ing. [redacted] Responsable de Obra con registro DRO-2005, cédula 2744934 a favor de [redacted] con vigencia del 28 de noviembre de 2022 al 15 de enero de 2023.

IX. Copia simple del pago de derechos para la ejecución pública de Obra Artístico-Musicales, ante la Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de C.V. de I.R. que ampara la cantidad de \$3,846.51 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$/100 M.N.).

SEGUNDO.- Que una vez reunidos los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 31 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, y en virtud de que la solicitud materia de la presente resolución fue ingresada bajo el principio de buena fe del promoviente, conforme a lo previsto en los artículos 32 y 35 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que entre otras cosas establecen, el principio de buena fe y la prohibición para exigir mayores requisitos que los previstos por el ordenamiento jurídico de la materia y el Manual de Trámites y Servicios al Público, se emite la presente a tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 53 apartado A, números 1 y 12, fracción I apartado 8, corolarios 1 y 3, inciso a), fracción XXIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 6, 32 fracción IX, 71 fracción I, 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 7, 32, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción X, 8 fracción I, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que los artículos 25 y 26 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, establecen:

- "Artículo 25.- Los interesados en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos Públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla Única o la de gestión, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de Espectáculos masivos, que deberá ser con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:
I. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad y, en su caso, la solicitud de inscripción al padrón del impuesto sobre nóminas.
II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
III. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

Francisco del Paso y Trancoso 219, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, C.P. 03020, Ciudad de México, T. 55 5768 9450 (ext. 1152)

Ciudad Innovadora y de Derechos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO
CONTROL DE GIROS MERCANTILES
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

2022 FIDELITY FIRST

IV. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía.

V. El señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se pretenda celebrar el espectáculo público de que se trate.

VI. El Programa del Espectáculo público que se pretenda presentar, en el que se deberá indicar la siguiente:

- a) El tipo y contenido del espectáculo público a presentar;
- b) Los nombres de las personas que vayan a efectuar el espectáculo señalado;
- c) La publicidad por medio de la cual se pretenda difundir;
- d) Horarios y fechas en las que se pretenda llevar a cabo;
- e) El precio de las localidades que se expendirán, y
- f) Afaro que se pretenda o que se tenga autorizado en la licencia de funcionamiento respectiva, según sea el caso.

VII. Las medidas, sistemas y operativos de seguridad que se instrumentarán para garantizar que no se altere el orden y la seguridad públicos o se ponga en riesgo la integridad de los espectadores con motivo de la realización del espectáculo público de que se trate, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Constancia de zonificación de uso del suelo, o licencia de uso del suelo o constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, según sea el caso, con lo que acredite que el espectáculo público que pretenda presentar está permitido en el lugar de que se trate;

IX. Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por un Director Responsable de Obra, en su caso;

X. Respuesta de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

XI. El documento que acredite el vínculo legal entre el Titular y los Participantes, respecto de la presentación del espectáculo público de que se trate;

XII. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los Espectadores y Participantes;

XIII. La autorización de las dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del espectáculo público lo requiera;

XIV. Autorización de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda, en su caso, para los efectos de los derechos de autor a del propio titular, cuando la naturaleza del espectáculo público a presentar la requiera, conforme a la ley de la materia, y

XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Igualdad para el Distrito Federal, la Ley de Protección Civil de la Ciudad de México, y su Reglamento, la Ley para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica.

Francisco del Paso y Troncoso 219, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, C.P. 15500, Ciudad de México, Tl. 55 5124 9120 ext. 1141

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Francisco del Paso y Troncoso 219, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, C.P. 15500, Ciudad de México, Tl. 55 5124 9120 ext. 1141

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO
CONTROL DE GIROS MERCANTILES
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

2022 FIDELITY FIRST

QUINTO.- Consecuentemente, una vez cumplidos los requisitos precisados en el considerando anterior, y toda vez que han sido valorados todos y cada uno de los documentos enviados, con la finalidad de corroborar el debido cumplimiento a los requisitos inherentes a la Expedición del Permiso para la Celebración de Espectáculos Públicos presentado por el [REDACTED] y toda vez que los artículos 32, 35, 39, fracciones I y II, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disponen que la autoridad ante las particulares deberá de obtenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que se encuentren en el expediente que se está tramitando, y tomando en consideración la buena fe del solicitante en sus manifestaciones se tomaron como ciertos salvo prueba en contrario, esta autoridad determina **PROCEDENTE OTORGAR EL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DEL CIRCO HINOS CORONA**, en la Explanada de esta Alcaldía, ubicada en **Francisco del Paso y Troncoso Número 219, Colonia Jardín Balbuena**, del día 28 de noviembre de 2022 al 15 de enero de 2023, toda vez que han acreditado el cumplimiento en lo dispuesto en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **OTORGA EL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DEL CIRCO HINOS CORONA**, con número de folio 208, para en la Explanada de esta Alcaldía, ubicada en **Francisco del Paso y Troncoso Número 219, Colonia Jardín Balbuena**, del día 28 de noviembre de 2022 al 15 de enero de 2023, conforme a las consideraciones de hecho y derecho debidamente precisadas en los considerandos **TERCERO** y **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al [REDACTED] en la forma previsto por los artículos 74, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Así lo prevé y firma la jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, la Lic. **VERÓNICA GARCÍA**, en presencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción V, y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

LEIDO

EL PRESENTE PERMISO Y EL RECIBO DE PAGO, DEBERÁ POSTRARSE Y EXHIBIRSE DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EVENTO Y MOSTRARSE A LAS AUTORIDADES QUE LO REQUIERAN

Francisco del Paso y Troncoso 219, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, C.P. 15500, Ciudad de México, Tl. 55 5124 9120 ext. 1141

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la Celebración del Espectáculo Público.

Artículo 26.- "Reciba la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía en un plazo máximo de cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarla si resulta improcedente".

La Alcaldía podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa a cotas documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y sus disposiciones reglamentarias."

TERCERO.- Una vez analizada la documentación que obra glosada a la solicitud de Permiso para la Presentación de Espectáculo Público de fecha 31 de agosto de dos mil veintidos, ingresada a través de Ventanilla Única de la Alcaldía la que por cuestión de turno le correspondió el número de folio 208, en la cual solicito permiso para la instalación y presentación del "CIRCO HINOS CORONA", en la Explanada de esta Alcaldía, ubicada en Francisco del Paso y Troncoso Número 219, Colonia Jardín Balbuena, del día 28 de noviembre de 2022 al 15 de enero de 2023, derivado de lo anterior, es procedente verificar si cumplen en especie los requisitos consignados en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia; para tales efectos por lo que respecta a los requisitos señalados a las fracciones I, II, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, del artículo 25 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, es de tomar en consideración que dichos requisitos se cumplieron, conforme a los documentos marcados con los números I al XV, precisados en el resultado PRIMERO de la presente resolución y que corren glosados en autos del expediente conformado con motivo de la solicitud precitada, mismos documentos que se encuentran reproducidos como si a la letra se insertare con la finalidad de evitar inconvenientes repetitivos; ahora bien con lo que respecta a la fracción III y VIII del artículo 25 del citado ordenamiento jurídico es de tomar en consideración que los mismos no son susceptibles de ser obligatorios al solicitante, toda vez que dicha actividad la realiza una persona moral de nacionalidad mexicana, no obstante que el Espectáculo Público no vulnera de ninguna forma la zonificación del uso de Suelo del lugar de su presentación.

CUARTO.- Ahora bien, por lo que respecta a lo previsto en el artículo 26 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, es de tomar en consideración que el [REDACTED] exhibió el pago de derechos en original y copia simple por el concepto de expedición de permisos para la Celebración de Espectáculos Públicos, conforme a lo previsto en el artículo 190 inciso I), del Código Fiscal de la Ciudad de México, con número de Línea de captura 77239001101417V3333, el cual ampara la cantidad de \$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de derechos por la expedición del permiso para la Celebración de Espectáculos Públicos, mediante oficio AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGM/EP/1014/2022, dando cumplimiento al dispositivo legal citado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Me refiero a los diversos AVC/DGA/DRF/1488/2022 y AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGM/EP/1119/2022, con los cuales la autoridad pretende dar respuesta a mi solicitud de información. Al respecto, me permito informarle a Usted, que derivado de la revisión de los citados oficios se desprende lo siguiente: La contestación es parcial, pues si la autoridad no conoce de la materia, se debió turnar a una que si tenga facultades para responder, ya que resulta por demás obvio el montaje del circo y del árbol navideño en cuestión tuvo lugar; no es posible o creíble la instalación grandes estructuras en el espacio señalado sin la previa autorización, logística y seguimiento del ente obligado. Ahora bien, la autoridad es omisa referente a mis incisos d) e) y f) de mi solicitud, ya que no otorgó información que solicité; pues si no conoce de la materia, mi solicitud debió ser turnada a una que si sea competente para responder. Todo lo anterior, teniendo por puesto que, ignorancia facti, non iuris excusatur; razón más que suficiente para señalar que al suscrito le asiste el derecho para requerir a las autoridades toda aquella información y apoyo para la realización de las diligencias que me permitan indagar los hechos en materia, entonces a la autoridad le corresponde la obligación de informar a efecto de dotar de certeza jurídica a los gobernados, de tal suerte que pueda contar con elementos suficientes para encontrarme debidamente informado sobre las acciones del gobierno de la alcaldía Venustiano Carranza. Por lo que se solicita se turne a la autoridad competente, lo anterior derivado de la respuesta opaca y cantinflasca que vulnera mis derechos.”. (Sic)

IV. Admisión. El 02 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Según lo precisado en el oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/1119/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 suscrito por la Jefa de la Unidad de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en referencia su anexo).***
- ***Exhiba el documento íntegro sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que es materia de clasificación confidencial.***

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.-Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

V. Manifestaciones. El día 16 de febrero de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/083/2023 por medio del cual el sujeto obligado realizó una respuesta complementaria y remitió diligencias para mejor proveer.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

De las diligencias remitidas, se advierte que estas no cumplen con la información requerida, pues no se integran el primer punto relacionado con la clasificación de la información..

VI. Cierre de instrucción. El tres de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta es tendiente a reiterar su respuesta primigenia, pues solo argumenta que con oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMYP/1119/2022 se dio atención a lo requerido por la persona recurrente, asimismo menciona que en relación a los incisos d, e

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

y f se contesta en un mismo momento al tener correlación entre ellos, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado **en relación con la instalación de un circo y un árbol de navidad con logotipos de *******, lo siguiente:

a) Otorgue el instrumento jurídico (permiso o cualquier otro) que acredite la instalación, giro, superficie del circo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.

b) Indique y detalle la cantidad en dinero que perciba la alcaldía, derivado de la instalación del circo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.

c) Indique y detalle el destino y utilización de los recursos económicos obtenidos por la alcaldía derivado de la instalación del circo antes señalado.

d) Otorgue documento jurídico (permiso, convenio o cualquier otro) que acredite la instalación del árbol navideño el cual contiene logotipos de la tienda departamental denominada ***** , mismo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.

e) Indique y especifique la cantidad en dinero o en especie que perciba la alcaldía Venustiano Carranza, derivado de la relación jurídica señalada en el punto anterior.

f) Señale y pormenore el destino y utilización de los recursos económicos o en especie obtenidos por la alcaldía derivado de los dos puntos anteriores.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

El sujeto obligado, en su **respuesta se limitó a entregar** en copia simple el permiso otorgado al CIRCO HNOS. CORONA e informar que **la cantidad pagada por concepto** de pago de derechos fue de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

La persona recurrente, **se inconformó por la entrega incompleta de la información**, ya que el sujeto obligado no dio respuesta respecto al requerimiento consistente en los incisos d), e) y f).

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto al referido requerimiento, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación a los inciso a), b) y c) se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si resultó completa o no.

2 Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- *¿La respuesta devino completa o no? Es decir ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?*

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado devino incompleta**, pues aquel fue **omiso en dar respuesta al requerimiento consistente en: “d) Otorgue documento jurídico (permiso, convenio o cualquier otro) que acredite la instalación del árbol navideño el cual contiene logotipos de la tienda departamental denominada *****, mismo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza. e) Indique y especifique la cantidad en dinero o en especie que perciba la alcaldía Venustiano Carranza, derivado de la relación jurídica señalada en el punto anterior. f) Señale y pormenore el destino y utilización de los recursos económicos o en especie obtenidos por la alcaldía derivado de los dos puntos anteriores.”**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

Por lo que, en razón a lo anterior es pertinente traer a colación el Manual de Administrativo del sujeto obligado³, el cual establece dentro de sus unidades administrativas la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien dentro de sus atribuciones tiene otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte su naturaleza y destino, en los termino de las disposiciones jurídicas aplicables, que para ello se apoya de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos quien dentro de sus atribuciones tiene las siguientes:

³ <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

MANUAL
ADMINISTRATIVO



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

- ~~Análisis de las solicitudes para la celebración de espectáculos públicos, así como las propuestas de horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilando su desarrollo en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.~~
- Estudiar las solicitudes de Avisos, Autorizaciones y Permisos para la celebración de espectáculos públicos, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables en los formatos autorizados.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los sitios solicitados, asegurar la correcta utilización del espacio público y supervisar que se desarrolle de conformidad con las normas y la autorización otorgada.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los establecimientos solicitados, supervisar que cumpla con lo señalado en el Aviso o Permiso correspondiente y en la normatividad aplicable.
- Proponer los horarios para la celebración de los espectáculos masivos y deportivos, así como las modificaciones a los mismos.
- Analizar las solicitudes para la operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos en la Demarcación.
- Analizar el expediente de solicitud de operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos.
- Comprobar que las solicitudes de Revalidación cumplan con los requisitos, previo pago de los derechos correspondientes.
- Comprobar que las solicitudes de Traspaso cumplan con los requisitos correspondientes.
- Proponer a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles los horarios y tarifas para el funcionamiento de estacionamientos públicos.
- Actualizar el padrón de los giros mercantiles y otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.
- Organizar el Padrón de Giros Mercantiles que se encuentran dentro de la demarcación territorial, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).
- Revisar que las solicitudes de Avisos o Permisos para establecimientos mercantiles cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables.

Página 18 de 103

De lo antes expuesto, es posible observar que, para llevar la autorización del uso de la vía pública, **se requiere primero llevar a cabo una solicitud para llevar a cabo la celebración de espectáculos públicos, así como una autorización por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

Ahora bien, en atención a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en relación con el agravio señalado este refiere que en cuanto a la respuesta principal se hace mención que:

“el 12 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción III, 193 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia se informa que el folio antes mencionado fue atendida mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGM/EP/1119/2022 y se solicita que en vías de diligencias se exhiba el documento integro sin testar la información requerida en la solicitud que se atiende, por lo que esta autoridad procede a anexar al presente la información como se requiere.

Ahora bien, por lo que se hace a los incisos d), e) y f), se cont4esta en un mismo momento al tener correlación entre ellos

Se hace de su conocimiento que mediante oficio AVC/DGGyAJ/1363/2022 de fecha 30 de septiembre del 2022, el Directos General de Gobierno y Asuntos Jurídicos emitió un oficio de autorización para el uso temporal de la explanada en esta Alcaldía Venustiano Carranza del 06 de noviembre de 2022 al 07 de enero de 2023, sin alguna contraprestación de por medio ya sea en especie o dinero, mismo que se anexa al presente para pronta referencia. Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar...”

Por lo anterior y en razón a lo establecido en el Manual referido, si bien es cierto, el **sujeto obligado mediante su unidad administrativa** competente refirió la **entrega a la persona** solicitante del **permiso otorgado para la instalación de un Circo en su explanada**, también es cierto que **en relación con el punto d), el sujeto obligado no se pronunció en relación con la existencia de permiso alguno de la instalación de un árbol navideño el cual contiene logotipos de una tienda comercial.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

Ahora bien, de las constancias remitidas vía diligencia se observa que la misma **unidad administrativa realizo autorización para el uso temporal de la explanada correspondiente a sujeto obligado para la instalación de un árbol navideño**, por lo que es claro que existe el documento correspondiente y que debió entregar a la persona recurrente al dar respuesta a su solicitud.

Debido a lo anterior, es pertinente concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento materia de la presente resolución, pues de la respuesta primigenia no se advierte dicha atención como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, asimismo y en razón al estudio realizado por esta ponencia, **se advierte que existe un procedimiento mediante el cual se desprende la autorización para la instalación de un árbol navideño en la explanada de la alcaldía.**

Por lo tanto, dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a los permisos y/o autorizaciones relacionadas a la solicitud.**

Aunado lo anterior, es pertinente señalar que dichos documentos solicitados contienen información confidencial, como bien hizo señalamiento el sujeto obligado al entregar el permiso para la instalación del circo, al remitir el documento testando la información concerniente, de lo cual deriva que esta ponencia realice el análisis de la información en atención a la Ley de la materia, por lo que es pertinente traer a colación lo siguiente:

En ese sentido, es importante invocar lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información solicitada reviste el carácter de **confidencial**:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XXII. Información Confidencial: *A la contenida en el Capítulo III del
Título Sexto de la presente Ley;*

XXIII. Información de Acceso Restringido: *A la información en posesión de
sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**;*

...

XXVI. Información Reservada: *A la información pública que se encuentra
temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

***De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación
de la información***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o **confidencialidad** previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 178. *Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

*Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.***

Capítulo III

De la Información Confidencial

*Artículo 186. **Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente referida, podemos concluir lo siguiente:

- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

- La información confidencia es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso.**
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - ✓ Confirma y niega el acceso a la información.
 - ✓ Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - ✓ Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Asimismo, la Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean sujetos obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, establece que los sujetos obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

información que se les niega encuentra un **fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

A efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Expuesta la normatividad que da sustento al procedimiento clasificatorio que debe regir el actuar del sujeto obligado, a efecto de encontrarnos en posibilidad de analizar si la información requerida por la parte recurrente actualiza la hipótesis de reserva señalada por el Sujeto Obligado en su respuesta, este órgano garante requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- *Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Según lo precisado en el oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/1119/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 suscrito por la Jefa de la Unidad de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en referencia su anexo).*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

- *Exhiba el documento íntegro sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que es materia de clasificación confidencial.*

En ese sentido de las documentales remitidas por el sujeto obligado es pertinente señalar que este no remitió los documentos referidos por lo que de las constancias como son los permisos y/o autorizaciones es oportuno señalar que estas contienen datos personales de los solicitantes de aquellos permisos.

Por lo anterior y si bien es cierto que en su respuesta primigenia reflejo la clasificación de la información en relación al artículo 186 de la Ley de la materia, también lo es que **no remitió el acta correspondiente a la solicitud en comentario a la persona recurrente**, por lo que dejo en estado de indefensión a la misma por el hecho de no permitirle saber el fundamento y motivación de la clasificación referida de manera adecuada como se señaló en párrafos anteriores, por lo que es evidente la falta de diligencia del sujeto obligado al dar atención a la solicitud.

Por lo anterior, una vez analizada la naturaleza de la información requerida, no se omite señalar que, como se advirtió de la normatividad transcrita, la Ley de Transparencia, establece que los sujetos obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, aunado a lo anterior esta se **deberá realizar en atención a la solicitud de referencia, por lo que no es plausible observar que la clasificación refiera en específico la solicitud.** también lo es que en relación a la clasificación y lo referido en el acta de clasificación no existe pronunciamiento alguno del hecho, por lo que la clasificación realizada no fue conforme a derecho.

Por lo anterior es oportuno señalar que en la respuesta primigenia otorgada por el Sujeto Obligado a la persona ahora recurrente no acompañó las documentales idóneas para **fundamentar y motivar la clasificación de la información**, en atención a la solicitud

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

que nos ocupa lo anterior, con el propósito de brindar **certeza** de la imposibilidad de la entrega de la información con un fundamento legal y motivo justificado y máxime que no actualizo los datos correspondientes a la clasificación.

Ahora bien, en relación a lo referido con **la cantidad en dinero que percibía el sujeto obligado derivado de la instalación del circo y del árbol de navidad**, esta ponencia realizó el análisis de la información remitida y se concluyó que lo manifestado por el sujeto obligado en su oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/1119/2022, **corresponde con lo referido en el permiso para la instalación del circo**, pues este refiere que la persona que solicitó dicha autorización exhibió un pago de derechos en original y copia simple por el concepto de expedición del permiso para la celebración de espectáculos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 190 inciso f) del Código Fiscal de la Ciudad de México. Por otro lado, **no se aprecia manifestación alguna en relación con el permiso y/o autorización para la instalación del árbol de navidad**, por lo que al respecto no existe pronunciamiento con relación al inciso e), por lo que deberá emitir pronunciamiento claro y específico en relación con el requerimiento señalado.

Aunado a lo anterior, en atención al punto c) y f), se observa que el sujeto obligado manifestó que la persona que solicitó **dicha autorización exhibió un pago de derechos** en original y copia simple **por el concepto de expedición del permiso para la celebración de espectáculos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 190 inciso f) del Código Fiscal de la Ciudad de México, cantidad que pago ante las oficinas de recaudación de la Tesorería de la Ciudad de México, razón por la cual la alcaldía no percibía y/o destinaba la utilización del recurso económico**, de lo cual este órgano garante verificó en dicha normatividad la aplicación de dicho pago, por lo que se considera que el inciso c) fue atendido en razón a la respuesta primigenia, pero no así el caso del inciso f), pues no existió pronunciamiento del sujeto obligado, dejando en un estado de indefensión a la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

Derivado del análisis realizado por esta ponencia, es oportuno señalar que el sujeto obligado no entregó de manera íntegra respuesta a los requerimientos señalados por la persona recurrente, pues si bien dio atención parcial a los incisos a), b), y c) no emitió pronunciamiento alguno en relación a los incisos d), e) y f), por otro lado del inciso a) se observó que la documental entregada se encontraba clasificada pero no se acompañaba del documento que avala la clasificación realizada, por lo que se determinó que en relación al inciso a) y d) se deberá realizar la clasificación como confidencial remitiendo el acta y acuerdo que amparen dicha clasificación.

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁴.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en específico en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos, para que éstas previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre:**
 - **d) Otorgue documento jurídico (permiso, convenio o cualquier otro) que acredite la instalación del árbol navideño el cual contiene logotipos de la tienda departamental denominada *****, mismo que se encuentra sobre la explanada de la alcaldía Venustiano Carranza.**
 - **e) Indique y especifique la cantidad en dinero o en especie que perciba la alcaldía Venustiano Carranza, derivado de la relación jurídica señalada en el punto anterior.**

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

- **f) Señale y pormenore el destino y utilización de los recursos económicos o en especie obtenidos por la alcaldía derivado de los dos puntos anteriores**
- **Entregar versión pública de los permisos y/o autorizaciones, realizando la clasificación de la información en relación a la ley de Transparencia, remitiendo copia del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** al Organismo interno del sujeto obligado, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se DA VISTA al Organo Intrno del sujeto obligado, por no entregar las diligencias ordenadas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**